

## ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO N. 20220028 DEL 12-12-2022

### *“Por el cual se reforma y actualiza el Estatuto sobre Propiedad Intelectual e Intangible en la Institución Universitaria de Envigado”*

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, en uso de sus Atribuciones, Constitucionales legales y Estatutarias en especial las conferidas en la Constitución Política en su artículo 61, la Ley 30 de 1992, en el artículo 29, Ley 23 de 1982, la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, la ley 1915 de 2018, el Acuerdo Estatutario 015 de 2022 y;

### CONSIDERANDO

1. Que, es función de la Institución Universitaria de Envigado, incentivar la producción intelectual de sus docentes, estudiantes y empleados, mediante el reconocimiento moral y la retribución económica apropiada.
2. Que, es necesaria la revisión constante de las normas sobre propiedad intelectual, con la finalidad de tener claro en el contexto actual las mismas y su alcance.
3. Que, la Institución Universitaria como centro de desarrollo del conocimiento y la cultura debe mediante la investigación aceptar el reto que marca el avance de la ciencia, de la tecnología y el arte.
4. Que, es política de investigación de la Institución, valorar y transferir los resultados de la investigación con pertinencia ética y social.
5. Que, para garantizar el desarrollo científico, tecnológico y artístico, la Institución Universitaria de Envigado debe propender por una política sana en materia de propiedad intelectual, que permita la transferencia de tecnología, los intercambios culturales y científicos y el desarrollo sostenible en condiciones razonables y adecuadas a las necesidades de la Institución.
6. Que, es necesario para el desarrollo científico, tecnológico y artístico en la Institución, establecer mediante Acuerdo del Consejo Directivo, los Estatutos que regulen y reglamenten la propiedad intelectual.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado,

### ACUERDA

#### CAPÍTULO I: CONCEPTOS BÁSICOS

**ARTÍCULO 1: Objeto del reglamento:** El presente reglamento tiene por objeto impulsar, proteger y regular las relaciones que en materia de propiedad intelectual se desarrollen en la Institución Universitaria de Envigado, entre ésta y sus docentes, estudiantes, personal administrativo, personal vinculado a su servicio, convenios interinstitucionales y comunidad en general que se beneficie con asesoría, consultorías y acompañamiento Institucional de la IUE o cualquier derecho derivado de las relaciones anteriores incluso posterior a la duración de las mismas.

**ARTÍCULO 2: Campo de aplicación:** El presente reglamento se aplicará en todas aquellas actividades de carácter académico, científico, laboral o contractual que tengan por objeto o por causa

la creación intelectual o que dicha creación surja directa o indirectamente del cumplimiento de obligaciones de los vínculos con la Institución, se entiende específicamente pero sin limitarse a ellos en los campos del derecho de autor y derechos conexos, la propiedad industrial, los secretos empresariales, los derechos a la propia imagen y las nuevas tecnologías en la Institución Universitaria de Envigado.

**ARTÍCULO 3: Propiedad Intelectual:** Es un derecho especial de dominio sobre las creaciones del talento e ingenio humano que se concede a los autores, diseñadores e inventores o a quien legítimamente los haya adquirido de estos.

**ARTÍCULO 4: Función Social:** Es misión de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO preparar profesionales idóneos en diferentes campos del saber y para ello es necesario promover y proteger la investigación, la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, el arte y la cultura, para el beneficio y uso de la sociedad. La Institución Universitaria propenderá porque cualquier derecho resultante de la producción intelectual, sea utilizado de manera coherente con el interés general, la función social y ecológica de la propiedad y en general con la Constitución Nacional.

## CAPÍTULO II: PRINCIPIOS GENERALES

**ARTÍCULO 5: Principio de la buena fe:** Cualquier producción intelectual que vincule a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA presentada en el ámbito indicado en el Artículo 2 del presente reglamento, será aceptada por ésta, presumiendo que con ella no se han transgredido derechos de propiedad intelectual de otras personas, no se están realizando actos discriminatorios o de competencia desleal, mientras no se presente prueba en contrario, evento en el cual, el infractor deberá asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que cause y afrontar las acciones de tipo legal que procedan, manteniendo indemne a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO y saliendo en su pública defensa. Y para tales efectos incluirá la presente obligación en los contratos de los cuales pueda surgir creación intelectual susceptible de protección.

**ARTÍCULO 6: Prevalencia del reglamento e interpretación favorable.** El presente reglamento tendrá prevalencia sobre otras normas institucionales sobre la materia y que la contravengan. En caso de conflicto de este ordenamiento con otras normas expedidas por la Institución Universitaria, se aplicarán las reglas generales de interpretación legal, resolviéndose cualquier duda a favor del titular del derecho.

**ARTÍCULO 7: Integración.** Los casos que por cualquier razón no se encuentren contemplados en este Reglamento, se dirimirán con base en la legislación y las normas que regulen asuntos similares y por las que lleguen a regir para el tema. Los conflictos de interés que pudiesen plantearse respecto a propiedad intelectual deberán ser dirimidos por el Rector, con base en el concepto que al respecto emita el Comité de Propiedad Intelectual establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 8: Responsabilidad.** Se consideran documentos o publicaciones oficiales de la Institución Universitaria de Envigado, aquellos que sean avalados por las autoridades y cuerpos colegiados en los cuales se delegue esta potestad. Las ideas expresadas en las obras, creaciones, diseños e investigaciones publicadas o divulgadas por la Institución Universitaria o manifestadas por sus docentes, funcionarios administrativos, estudiantes o comunidad general, son de exclusiva responsabilidad de su autor y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución.

**ARTÍCULO 9: Principios del estatuto.**

Principio de Cooperación: Cuando la Institución Universitaria lo considere conveniente podrá asociarse

con otras Instituciones de educación superior, con los docentes, funcionarios administrativos, estudiantes o miembros de la comunidad para registrar, patentar o explotar comercialmente las obras, productos o procesos protegidos por propiedad intelectual pertenecientes a ellos, por haber sido alcanzados por fuera de la relación laboral, académica o contractual, en cuyo caso se establecerán acuerdos contractuales en los que se consignará las formas de reconcomiendo por el apoyo brindado.

**Principio de respeto al conocimiento tradicional y folclor:** La Institución Universitaria de Envigado promoverá el respeto y reconocimiento a los conocimientos tradicionales y al folclor en todas las actividades académicas que adelanten sus docentes, estudiantes, funcionarios administrativos y demás personas vinculadas a su servicio. En consecuencia, se reconocerán expresamente las contribuciones de los conocimientos tradicionales y los elementos del folclor utilizados cuando estos hayan sido relevantes para las creaciones susceptibles de ser protegidas por derechos de propiedad intelectual.

**Principio de publicidad y educación:** La Institución Universitaria de Envigado promoverá espacios para el conocimiento del presente reglamento entre toda la comunidad vinculada al mismo, con el objetivo de una mayor legitimidad en su desarrollo y aplicación.

### **CAPÍTULO III: GLOSARIO**

**ARTÍCULO 10: GLOSARIO.** El glosario servirá de ayuda para el mejor entendimiento e interpretación del alcance del presente reglamento, las palabras no consagradas en él deben entenderse en el siguiente orden: primero en el contexto que normas generales sobre la materia hayan establecido, segundo en el contexto técnico utilizado en la materia y tercero en el sentido natural y obvio según el uso general.

**Actividad científica y tecnológica:** Son las actividades que proceden, difunden y apropian conocimiento. También, son todas las actividades sistemáticas que están cercanamente relacionadas con la generación, avance, diseminación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico (CTI) En todos los campos de la ciencia y la tecnología. (UNESCO, 1994: p. 17)

**Aporte creativo:** Son los aportes realizados por los participantes en una investigación, desarrollo e innovación, o cualquier otra actividad cuyos resultados puedan ser susceptibles de protección de los derechos de propiedad intelectual, cuya definición y delimitación se realizará por el coordinador y el equipo de trabajo, con base en los siguientes parámetros:

El aporte original o inventivo puede provenir de uno o más individuos en el caso de la cotitularidad en las obras protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos, y en las creaciones protegidas por la propiedad industrial.

1. Los diferentes niveles de preparación y de responsabilidad de los miembros del equipo se deben definir y ejecutar con responsabilidad y profesionalismo, lo que debe concretarse en un registro minucioso y detallado de todos los aspectos del desarrollo de la investigación.
2. Debe realizarse el registro detallado de las actividades del proceso investigativo que permita definir con mayor facilidad el aporte creativo y en consecuencia las posibilidades de participación en las regalías para el equipo, si éstas se alcanzan.

**Asesor de práctica o trabajo de grado:** Es la persona que orienta y provee ideas al estudiante en el diseño y ejecución del proyecto y aporta elementos que le permiten el logro de los objetivos de la práctica o proyecto.

Excepcionalmente, el asesor de práctica o trabajo de grado puede ser coautor de la obra o creación resultante de la práctica o trabajo de grado, cuando realice un aporte sustancial, original y creativo a dicha obra o creación que sobrepase las funciones de orientación al estudiante.

Asesor de investigaciones y proyectos -consultor-evaluador: Investigador con amplio reconocimiento en los ámbitos regional, nacional e internacional, contratado por la Institución para confrontar y validar teórica y metodológicamente las producciones parciales o finales de la investigación.

Auxiliar de investigación: Estudiantes o docentes contratados por la Institución con o sin vínculo laboral para realizar tareas técnicas y específicas del proyecto de investigación.

Co investigadores/as: Con o sin vinculación laboral, operan en los proyectos y/o grupos de investigación en calidad de estudiantes o profesores; su responsabilidad se concibe y negocia por mutuo acuerdo con el investigador principal o el gestor de la investigación.

Confidencialidad: Se entiende como el manejo secreto, que cualquier persona involucrada en un proceso de investigación, desarrollo e innovación debe observar respecto a materiales, procedimientos, informaciones, datos y demás inventos o descubrimientos novedosos de valor real o potencial.

Conflictos de Interés: Se considera que hay lugar a conflictos de interés, cuando cualquier acción u omisión por parte de un docente, funcionario administrativo, estudiante, contratista o comunidad en general, que participe en una actividad académica, tenga una repercusión contraria a los intereses de la Institución Universitaria. Siempre y cuando dicha acción u omisión tenga relación con actividades productos o informaciones conocidas por su relación laboral académica o contractual con la Institución Universitaria.

Consultoría: Estudio, diseño, gerencia de proyectos y, en general, servicios complementarios que presta la Institución a entidades internas o externas, por medio de sus docentes, servidores o unidades académicas, y que pueden dar lugar a una producción protegible dentro de la propiedad intelectual.

Docente: Los docentes se clasifican según lo establecido en el estatuto docente.

Derechos Conexos: Son un conjunto especial de derechos relacionados con el Derecho de Autor que la ley les reconoce a los artistas intérpretes y ejecutantes, a los productores fonográficos y a los organismos de radiodifusión, por los cuales la ley otorga a sus titulares las facultades para autorizar u oponerse a la fijación, reproducción, comunicación al público, transmisión, alquiler, puesta a disposición, importación, o cualquier otra forma de uso de sus ejecuciones, interpretaciones y emisiones y a obtener remuneración económica por las autorizaciones. Los derechos conexos se conceden a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de grabaciones sonoras y a los organismos de radiodifusión por sus programas radiofónicos y televisivos.

Derecho de Autor: El derecho de autor comprende todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, incluidos los programas de ordenador y las bases de datos.

Desarrollo experimental: Consiste en trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación y/o la práctica dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; al establecimiento de nuevos procesos sistemas y servicios; o la mejora sustancial de los ya existentes. (UNESCO. Manual Frascati: 234)

(+57)4 339 1010

www.iue.edu.co

Carrera 27 B # 39 A Sur 57  
Barrio Rosellon - Envigado - Código postal. 055422



SC7101-1

**Derecho a la cita:** Este derecho permite reproducir pasajes de la obra de un autor, dentro de ciertos límites, siempre que se mencione su nombre y el título original de la obra citada.

**Estudiante investigador en formación:** Estudiantes de pregrado de la Institución, que participan en los proyectos de investigación de los grupos, los cuales requieren acompañamiento de asesor o tutor para la definición de su plan de trabajo y en el desarrollo de sus actividades logísticas y operativas; recibe estímulos según la reglamentación institucional existente y participa activamente de los proyectos de investigación desde un proceso formativo.

**Facultad especial para bibliotecas o archivos sin ánimo de lucro:** Autorización de reproducir un ejemplar de una obra que se encuentre en la colección permanente de la biblioteca, o en el archivo, para preservarla, o para sustituirla en caso de extravío, destrucción o inutilización.

**Grupo de investigación:** Es la “unidad básica moderna de generación de conocimiento científico y desarrollo tecnológico, es un equipo de investigadores de una o varias disciplinas o instituciones, comprometidos con un tema de investigación en el cual ha probado tener capacidad de generar resultados de demostrada calidad y pertinencia, representados en publicaciones científicas, diseño o prototipos industriales, patentes, registro de software, Normas (sociales o sociotécnicas), trabajos de maestría o tesis de doctorado” y Trabajo de investigación.

**Información privilegiada:** Se entiende que es privilegiada aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer al público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al aplicarla industrialmente en beneficio de la sociedad.

**Invencción:** Es el producto o proceso que ofrece una nueva manera de hacer algo o una nueva solución para un problema.

**Innovación:** En la esfera económica y social, es considerada como sinónimo de producir, asimilar y explorar con éxito una novedad, de forma que aporte soluciones inéditas a los problemas y permita así responder a las necesidades de las personas y de la sociedad. En este sentido, la innovación tiene un alto componente aplicativo, sea de carácter social o comercial. (Comisión de las naciones europeas: Libro verde de la innovación, Comisión europea, Brúcelas / Luxemburgo).

**Innovación tecnológica:** Se refiere a productos o procesos productivos, nuevos o mejorados que hayan sido introducidos al mercado (Productos), o implantados en una organización productiva (Procesos). (Manual de Oslo: OSD 1996)

**Investigación:** Proceso mediante el cual un sujeto (El investigador) se encamina hacia los hechos para obtener respecto a ellos un conocimiento científico; es decir, de cierta naturaleza y características.

**Investigación propia:** Es la investigación elegida libremente por los profesores dentro de su libertad de investigación, sin financiación específica, o que se realiza dentro de proyectos de investigación de Instituciones estatales.

**Investigación Básica:** Consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada (UNESCO. Manual Frascati:224)

**Investigación aplicada:** Consiste en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un elemento práctico específico. (UNESCO. Manual Frascati:229).

**Investigación y desarrollo:** Son las actividades que comprende el trabajo activo llevado a cabo de manera sistémica, para incrementar el volumen de los conocimientos humanos, culturales y sociales, y el uso de esos conocimientos para derivar nuevas aplicaciones, (UNESCO. Manual Frascati: 57)

**Investigador/a principal:** Profesor/a vinculado/a laboralmente a la Institución, con fortalezas académicas e investigativas y quien orienta la toma de decisiones en los diseños teóricos, metodológicos y operativos.

**Obra:** Toda creación humana, original, expresada de manera literaria o artística que se encuentre fijada en un medio que permita su reproducción.

**Obra Divulgada:** La obra que se da a conocer al público mediante su representación o exhibición.

**Obra en colaboración:** Es la producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no pueden ser separados. En este evento el ejercicio de los derechos patrimoniales corresponderá a todos los autores de tal manera que para que uno de ellos utilice la obra, necesitará el consentimiento de todos los demás.

**Obra digital:** Es aquella que no está plasmada en un soporte físico y se encuentra descargada en la red; es susceptible de incorporarse en un soporte físico, y su reproducción, distribución, comunicación y fijación en un disco duro o cualquier otro soporte material; y sus copias sucesivas son objeto de protección por el derecho de autor, y requieren la autorización del titular del derecho.

**Obra multimedia:** Es la reunión, en un medio digital, de diferentes producciones, como obras visuales, gráficas, musicales, que pueden tener como titulares de los derechos de autor a personas diferentes.

**Obra inconclusa:** Es la obra que no ha sido terminada o completada por su autor. Cuando se está frente a una obra por encargo, o del trabajador, podrá la Institución ordenar su finalización.

**Propiedad Industrial:** Se define como la protección que otorga el ordenamiento jurídico a un conjunto de derechos sobre bienes intangibles, que tienen su importancia debido a su aplicación en la industria y/o en el comercio.

**Semillero de investigación:** Comunidades de Aprendizaje donde confluyen diferentes estudiantes con el propósito de buscar una formación integradora, la concientización y el afianzamiento de herramientas conceptuales y metodológicas tendiente a promover el espíritu científico al interior de la Institución.

**Trabajos Investigativos:** Trabajo dirigido a la investigación en el ámbito descrito en el artículo segundo del presente reglamento, también se entenderá así el trabajo monográfico, seminario de investigación, solución de problemas propios de la aplicación del conocimiento de su área y participación en proyectos de investigación.

**Titular de derechos morales:** Es el autor de una obra literaria, artística o científica.

**Titular de derechos patrimoniales de autor:** Persona que, por ley, por presunción de hecho también establecida en la ley, o por disposición contractual se convierte en el propietario de los Derechos

Patrimoniales sobre una creación protegida por la propiedad intelectual.

Uso de instalaciones o recursos de la Institución Universitaria de Envigado: Para la cuantificación del uso de instalaciones y recursos de la Institución Universitaria en una investigación se establecen las siguientes directrices:

1. No se considera uso de las instalaciones o recursos de la Institución Universitaria, el uso de las bibliotecas u otros espacios de estudio, el uso de equipos de cómputo.
2. No constituye uso de recursos los salarios u honorarios pagados al autor, inventor, o diseñador, siempre y cuando no haya sido contratado para un fin semejante al que alcanzó y/o que se relacione con las funciones propias de su cargo.

#### **CAPITULO IV: DERECHO DE AUTOR**

**ARTÍCULO 11:** El autor siempre será una persona natural, sin embargo, podrá ceder sus derechos patrimoniales de autor por cualquier medio lícito.

**ARTÍCULO 12: Derecho de Autor.** Es el derecho que se ejerce sobre las creaciones científicas, literarias, artísticas, técnicas, científico-literarias, programas de computador y bases de datos, software, siempre y cuando se plasmen mediante un lenguaje o una representación física, cualquiera sea el modo o forma de expresión. Los derechos conexos se aplican sobre las interpretaciones o ejecuciones hechas por los artistas, intérpretes o los ejecutantes y sobre las emisiones y transmisiones de radio y televisión y sobre las producciones discográficas. El derecho de autor protege como obras independientes, las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones, sin perjuicio de los derechos de autor de las obras originales, considerando que ellas reúnen características de creación original.

**ARTÍCULO 13: Derechos morales y patrimoniales.** El derecho de autor comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales. Los derechos morales, nacen en el momento de la creación de la obra, son perpetuos, personales, irrenunciables e inalienables, no exigen registro y corresponden al autor. Los derechos patrimoniales, consisten en la facultad de beneficiarse y de disponer económicamente de la obra por cualquier medio conocido o por conocer; son renunciables y transmisibles y se causan con la publicación, transmisión o con la reproducción de la obra. Los derechos patrimoniales son transferibles entre vivos o por causa de muerte, y ejercidos por una persona natural o jurídica.

**ARTÍCULO 14: Momentos en los cuales la Institución Universitaria será titular de Derechos de Autor.** La Institución Universitaria de Envigado será propietaria de los derechos patrimoniales de autor producidos en el ámbito descrito en el artículo segundo del presente reglamento en los siguientes casos:

1. Cuando sean desarrolladas por sus funcionarios públicos académicos y/o administrativos, como parte de sus obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias o estos deriven directamente de una función o labor asignada permanente o temporalmente por sus superiores.
2. Cuando sean producidas por docentes vinculados o bajo la modalidad de profesor ocasional u hora cátedra, evento en el cual, en el respectivo contrato, se deberá estipular que las obras logradas son de propiedad de la Institución Universitaria.
3. Cuando sean desarrolladas por estudiantes y/o monitores como parte de su compromiso académico con la institución, siendo necesario que se pacte la transmisión de los derechos a la

Institución Universitaria de conformidad con los requisitos legales.

4. Que sean el producto de investigación conforme a lo establecido en el contrato o convenio.
5. Cuando sean el producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante, monitor o docente y que para su desarrollo se hayan utilizado las instalaciones o recursos de la Institución Universitaria, evento en el cual debe pactarse la transmisión de los derechos de autor de conformidad con los requisitos legales.
6. Que sean elaborados por los docentes durante el año sabático y estén dentro de los programas aprobados por el respectivo Consejo Directivo o que conformen un trabajo presentado para promoción.
7. Cuando siendo obras colectivas sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la Institución.
8. Cuando hayan sido adquiridos mediante sucesión o legado por causa de muerte.

**Parágrafo.** En los casos de los literales 2,3,4,5,6 y 7 se establecerán previamente a la elaboración de la obra, mediante contrato debidamente formalizado las condiciones de producción a cuenta y riesgo de la Institución Universitaria, las contraprestaciones correspondientes y el plan designado para la elaboración de la obra.

**ARTÍCULO 15: Ejercicio de los Derechos Patrimoniales.** La Institución Universitaria de Envigado podrá ejercer las facultades exclusivas otorgadas por la titularidad, así, reproducirá y difundirá por cualquier medio conocido o por conocer las obras y creaciones resultantes de su actividad académica que considere útiles y de importancia para el beneficio general.

**ARTÍCULO 16: De los Derechos morales.** En todos los casos referidos en el presente Reglamento los autores tendrán el derecho moral perpetuo, inalienable e Irrenunciable a:

1. Que su nombre o seudónimo y el título de la obra se mencionen en toda utilización que se haga de la misma.
2. Oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el decoro de la obra o la reputación del autor.
3. Modificar la obra antes o después de su publicación, o a retirarla de circulación previa indemnización de perjuicios ocasionados.
4. Conservar la obra inédita o divulgarla.

**Parágrafo 1.** En caso de muerte del autor o autores, su cónyuge y herederos consanguíneos podrán ejercer los derechos incorporados en las leyes vigentes.

**Parágrafo 2.** Los derechos morales serán ejercidos por los autores que sean funcionarios públicos de la institución en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la Institución Universitaria.

**ARTÍCULO 17: Propósitos derivados de la Titularidad de los Derechos.** La Institución Universitaria de Envigado en uso de los derechos patrimoniales sobre las obras señaladas en el Artículo 12, podrá con fines comerciales o no:

1. Reproducir las obras o autorizar su reproducción, mediante cualquier procedimiento, incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica.
2. Efectuar o autorizar la realización de traducciones, adaptaciones, arreglos o transformaciones de



(+57)4 339 1010

www.iue.edu.co

Carrera 27 B # 39-A Sur 57  
Barrio Rosellón - Envigado - Código postal: 055422





- las obras, respetando los derechos morales de los autores
3. Comunicar o autorizar la comunicación de las obras al público por cualquier medio conocido o por conocer.
  4. Distribuir o autorizar la distribución pública del original y de sus copias, mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad.
  5. Prohibir la importación de copias hechas sin su autorización.
  6. Alquilar o autorizar el alquiler comercial al público, el original o copias hechas con su autorización.
  7. Los demás actos que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 18: Excepciones.** La Institución Universitaria de Envigado, no ejercerá derechos de titularidad ni de propiedad sobre las siguientes obras:

1. Las conferencias y lecciones de sus docentes y funcionarios administrativos presentadas oralmente, las interpretaciones de conciertos y obras efímeras.
2. El software producido en condiciones en las cuales el profesor o funcionario administrativo no hizo uso de los medios, ni facilidades de la Institución Universitaria, ni el producto constituye o hace parte de su responsabilidad laboral o académica.

**Parágrafo.** Los docentes ejercen titularidad sobre las notas de clase elaboradas o compendiadas por ellos, sin embargo, los estudiantes a quienes están dirigidas las lecciones o conferencias podrán efectuar anotaciones libremente; pero para su reproducción integral o publicación, requieren autorización previa y escrita de quien la pronunció.

**ARTÍCULO 19: Cesión de Derechos Patrimoniales.** Cuando lo considere conveniente, la Institución Universitaria, a través de su representante legal, previo concepto del Comité de Propiedad Intelectual, podrá ceder los derechos patrimoniales a favor del autor o autores para que estos publiquen o comercialicen su creación, siempre y cuando le reconozcan a la Institución Universitaria regalías, así:

1. Cuando la cesión recaiga sobre obras literarias, se deberá reconocer y pagar a la IUE entre el 15% y el 50% sobre el total de ventas netas y/o beneficios económicos. La entrega a título gratuito del 10% de los ejemplares editados en cada edición realizada.
2. Cuando la renuncia o cesión se refiera al software, los derechos que debe el autor o autores deberán reconocer y pagar el autor o autores a favor de la Institución Universitaria además entre el 15% y el 50% de las ventas netas líquidas y/o beneficios económicos liquidados trimestralmente, y se deberá incluir la autorización de usar libremente el software cedido en soporte lógico en los equipos al servicio de la Institución Universitaria así como sus respectivas actualizaciones siempre que estas existieren...

**Parágrafo 1.** Los acuerdos que se celebren, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, serán revisados y formalmente registrados ante la Oficina Jurídica de la Institución Universitaria antes de la firma del representante legal y posteriormente serán registrados en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

**Parágrafo 2.** La cesión de derechos patrimoniales podrá ser solicitada por el autor o autores a la Institución Universitaria y decidida por el Consejo Directivo, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, si ella no pretende explotar comercialmente la obra. En todos los casos se dará el crédito correspondiente a la Institución Universitaria de Envigado.

**Parágrafo 3.** Para efectos de todas las liquidaciones de regalías establecidas en el presente acuerdo, se entenderán como ventas netas la suma de todas las ventas realizadas por concepto de ventas de ejemplares físicos o digitales de obras literarias o artísticas, así como de licencias en modalidad de licencia única o suscripción, sobre software que la IUE haya cedido al autor o autores, en efectivo o a crédito, descontadas las devoluciones, bonificaciones, impuestos y tasas cuando procedan.

**ARTÍCULO 20: Regalías.** Cuando la Institución Universitaria publique y reproduzca las obras cuya titularidad patrimonial ostente de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar a los docentes y funcionarios administrativos, autores de estas, reconociendo regalías en la siguiente forma:

1. En el caso de las obras literarias, el pago de las regalías en los contratos de edición estará supeditado a lo previsto en el respectivo contrato.
2. En el caso de software: El 30% sobre las ventas netas, en modalidad de venta o cesión total o parcial, otorgamiento de licencias o contrato de software como servicio (SaaS), liquidadas anualmente. En el caso de coautoría, el porcentaje del 30% se repartirá entre los autores de la siguiente manera: los coautores de la obra respectiva deberán presentar a la Dirección de Investigación e Innovación, o su equivalente, al momento de solicitar el registro de la obra ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, junto con la documentación exigida de la obra, un acuerdo de repartición de regalías entre ellos sobre el porcentaje reconocido por la IUE, en caso de no darse un acuerdo, deberán presentar una declaración firmada por los autores en dicho sentido y la IUE procederá a repartir las regalías reconocidas en partes iguales entre todos los coautores.

**Parágrafo 1.** El derecho establecido en el presente artículo a favor de los creadores tendrá una duración equivalente a la del respectivo contrato del cual se generen las regalías.

**Parágrafo 2.** Lo que aquí se estipula no aplicará cuando la IUE y los creadores participen en calidad de socios de una "Spin-Off", en la cual se haga uso y se explote comercialmente la creación a cualquier título, para este caso, se entenderá que la IUE será el titular exclusivo de las regalías, contraprestaciones o dividendos que perciba como resultado de su participación en dicha empresa, y los respectivos creadores recibirán los dividendos o contraprestaciones que les correspondan por su calidad de socios de la misma. La IUE expedirá su reglamentación pertinente para las Spin Off.

**Parágrafo 3:** El reconocimiento del que habla este artículo, en ningún momento se configurará como factor salarial, ni doble asignación del patrimonio público.

**Parágrafo 4.** El reconocimiento del que habla este artículo será transmisible por causa de muerte para lo cual la IUE exigirá que se realice el respectivo proceso sucesoral.

**ARTÍCULO 21: Producción de los docentes y asesores de la institución.** Los derechos morales sobre la producción de los docentes y asesores de la Institución corresponden a los respectivos autores. Los derechos patrimoniales corresponden de manera exclusiva a los autores, cuando la creación se realice por fuera de las obligaciones legales, reglamentarias, o contractuales establecidas con la Institución.

**Parágrafo 1.** A la Institución le corresponden los derechos patrimoniales sobre las creaciones de manera exclusiva cuando se realicen en ejercicio de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias para con la IUE.



(+57)4 339 1010

www.iue.edu.co

Carrera 27 B # 39 A Sur 57  
Barrio Rosellón - Envigado - Código postal: 055422



SC 71014

**Parágrafo 2.** Se exceptúan de esta disposición las lecciones o conferencias de los docentes, dictadas en ejercicio de la cátedra o en actividades de extensión sobre las cuales ejercen éstos, tanto los derechos morales como los patrimoniales.

**ARTÍCULO 22: Producción de los empleados de la Institución.** Las producciones creadas por los empleados vinculados por relación laboral, que hayan sido contratados específicamente para realizarla, o cuando estén comprendidas las producciones dentro de las obligaciones laborales expresamente contraídas por el empleado, los derechos patrimoniales pertenecen a la Institución.

## **CAPITULO V. PRODUCCIÓN DE LOS DOCENTES Y DE LOS SERVIDORES DE LA INSTITUCIÓN**

**ARTÍCULO 23:** Los derechos morales sobre la producción de los docentes y de los servidores de la Institución, referentes a la propiedad intelectual, corresponden a los respectivos autores o realizadores. La titularidad de los derechos patrimoniales les corresponde de manera exclusiva cuando:

1. La obra o la investigación sea realizada por fuera de sus obligaciones legales o contractuales con la Institución.
2. La obra o investigación sea el fruto de la experiencia o del estudio del docente o servidor, siempre que el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas que haya de cumplir con la Institución
3. Se trate de conferencias o lecciones dictadas por los docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión.

La reproducción total o parcial de las conferencias o lecciones, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y escrita del autor.

## **CAPITULO VI. PRODUCCIÓN DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 24: Producciones de los estudiantes.** Pertenecen al estudiante los derechos morales y patrimoniales sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un asesor o docentes, en desarrollo de las actividades académicas, como son: Tesis, Trabajo de investigación, Trabajos de grado, Monografías o memorias, trabajos de asignaturas, prácticas profesionales o académicas, artículos y lo que constituyan como expresión literaria o artística.

**Parágrafo.** El trabajo de grado se considera como una obra literaria o artística (tesis de grado, monografía, el documento que recopila el resultado de una investigación, un programa de computador, una escultura, una composición musical, un audiovisual) que el estudiante realiza al final de programa académico y el cual es un requisito para optar al título en pregrado o en postgrado.

Así, los derechos de autor sobre un trabajo de grado son de la persona que la realizó, quien la elaboró imprimiendo todo su ingenio e inteligencia. Es su expresión la que queda plasmada en lo producido, siendo por lo tanto el titular de los derechos morales y patrimoniales de la creación. En consecuencia, si la obra es realizada por un estudiante, será esa persona, a la luz de la legislación vigente en materia de derecho de autor, la titular de todas las prerrogativas y facultades que la misma concede.

**ARTÍCULO 25: El Coordinador, director o asesor del trabajo de grado.** El director de un trabajo de grado es por lo general un profesor de la Institución, a quien le encomiendan la tarea de brindar orientaciones o recomendaciones a uno o más estudiantes, su labor se concreta a señalar parámetros, temas de investigación, proporcionar y presentar diferentes opciones al estudiante y corrige dicho trabajo, sin realizar ninguna expresión literaria o artística.

**ARTÍCULO 26: Producción de estudiante financiado.** Cuando la producción se realiza dentro de un proyecto de investigación, proyección académica, o extensión, financiado por la Institución universitaria, será necesario que la institución establezca previa y expresamente mediante contrato o acta debidamente suscrito por los autores y las partes, la titularidad de los derechos patrimoniales de acuerdo con la cuantía de la financiación, así como las condiciones de producción de la obra y las contraprestaciones correspondientes.

**Parágrafo.** Los estudiantes que realicen su trabajo de grado o tesis en un proyecto de investigación financiado deberán aceptar expresamente por escrito la cesión de derechos sobre los resultados obtenidos, de acuerdo con la proporción de la financiación. De ninguna manera esa condición deberá constituirse en obstáculo para la publicación del trabajo de grado o la tesis.

**ARTÍCULO 27: Obra por encargo.** Cuando a un estudiante se le encarga la elaboración de cualquier expresión de la propiedad intelectual y recibe remuneración por la realización de éste, los derechos patrimoniales corresponderán a la institución que lo vinculó para ello. Así mismo, la institución privilegiara al estudiante para la actualización de la obra.

**ARTÍCULO 28: Publicación de las producciones de los estudiantes.** Los autores de la obra literaria o artística autorizaran de manera expresa la publicación, divulgación y reproducción de los resultados de su proyecto con fines académicos, el alumno deber entregar un ejemplar físico y un ejemplar en medio magnético a la biblioteca de la institución Jorge Franco Vélez, sin detrimento de los derechos morales ni patrimoniales.

**Parágrafo.** Los trabajos y las tesis que reposan en la biblioteca y centros de documentación de la Institución no pueden ser reproducidos sin autorización previa del autor, se exceptúan la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

**ARTÍCULO 29: Obra colectiva.** Cuando el estudiante participa en una obra colectiva, el titular de los derechos sobre la propiedad intelectual y los partícipes solo tendrán las obligaciones que hayan contraído con ellos en el acta respetiva.

**ARTÍCULO 30: Obra en colaboración.** Cuando el estudiante participa en una obra colaboración, será coautor con los demás colaboradores.

**ARTÍCULO 31: Obras derivadas.** Cuando a partir de un trabajo de grado, pasantías o tesis se alcance una obra derivada, tales como artículos, traducciones, representaciones, etc. Quienes hayan participado en la elaboración de la obra derivada, en calidad de director o estudiante deberán aparecer como autores de esta. En todo caso deberá tener la autorización del autor de la obra original.

**ARTÍCULO 32:** Si el estudiante o el docente participan como ponentes en algún espacio académico y la Institución Universitaria de Envigado coadyuvo con alguna contribución en dinero o especie, en su participación deberá dar dicho reconocimiento a la institución y dejarlo plasmado en cualquier documento escrito donde se establezca: "con el apoyo de la Institución Universitaria de Envigado"

En los casos no establecidos en este capítulo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 24 del presente reglamento.



(+57)4 339 1010

www.iue.edu.co

Carrera 27 B # 39 A Sur 57  
Barrio Rosellon - Envigado - Código postal: 055422



9C7191-1

## CAPÍTULO VII: PROPIEDAD INDUSTRIAL

**ARTÍCULO 33: Propiedad Industrial.** Es el derecho que se ejerce sobre las creaciones que tienen aplicación en la industria, entendiéndose por industria cualquier actividad productiva, incluidos los servicios. Es derecho de los inventores, innovadores o diseñadores de los productos que marquen un avance técnico y tengan nivel inventivo y aplicación en la industria, aparecer como tales, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan pertenecer a la Institución Universitaria y/o a la entidad que contrata o financia el proyecto.

Se presume que el titular de los derechos patrimoniales es la persona o personas a cuyo nombre se hace la solicitud de patente o de registro.

**ARTÍCULO 34: Titularidad de Derechos en la Propiedad Industrial.** Son propiedad Industrial de la Institución Universitaria de Envigado las, nuevas creaciones y los signos distintivos resultantes de las actividades de sus docentes, estudiantes, monitores, funcionarios administrativos y/o contratistas en general los establecidos en el ámbito del artículo segundo del presente reglamento en los siguientes casos:

1. Cuando sean desarrollados dentro de investigaciones desarrollos e innovaciones adelantadas por docentes, estudiantes, monitores, funcionarios administrativos o contratistas de la Institución Universitaria de Envigado como parte de sus compromisos laborales, reglamentarias, legales, contractuales con la IUE.
2. Cuando sean producto de investigaciones contratadas por terceros de acuerdo con los términos del contrato.
3. Cuando se hayan producido dentro del ámbito laboral o académico del funcionario administrativo, del estudiante, del monitor o del profesor, utilizando las instalaciones y/o los recursos o medios de que dispone la Institución Universitaria, para lo cual debe pactarse la transmisión de los derechos patrimoniales.
4. Que sean producto de un año sabático, de una pasantía o una comisión de estudios que realicen los docentes de la IUE.
5. Cuando sean el producto de un trabajo de grado o una tesis que se haya adelantado y financiado por la Institución Universitaria de Envigado y que no posea financiación externa ni haya sido desarrollada juntamente con terceros.
6. Cuando sean producto de pasantías. De una solución a un problema técnico en desarrollo de sus obligaciones con la institución, incluso así la creación sea solo una herramienta para el cumplimiento de sus obligaciones específicas.

**Parágrafo.** Los estudiantes, docentes, funcionarios administrativos, monitores y contratistas que hayan desarrollado la innovación serán reconocidos como inventores, diseñadores o innovadores de la misma y tendrán el derecho a ser mencionados como tales en la patente de invención o de modelo de utilidad, o en el registro de diseños industriales o de esquemas de trazado de circuitos impresos.

**ARTÍCULO 35: Obtención de la protección.** Los costos asociados a los trámites de protección ante las autoridades nacionales e internacionales de propiedad industrial y derechos de autor deberán ir considerados en el presupuesto de cada proyecto de investigación, desarrollo e innovación; de no ser posible, o no haberse considerado inicialmente en el presupuesto del respectivo proyecto, el Rector podrá decidir, previo concepto del Comité de Propiedad Intelectual, si se destinan recursos a la

protección de la creación.

Para el pago de anualidades y gastos de sostenimiento del respectivo derecho de propiedad intelectual, la respectiva facultad será la encargada de motivar la decisión de sostenimiento de dicho derecho y de solicitar a la Rectoría el pago de la respectiva tasa de sostenimiento o anualidad.

Cuando la creación sea susceptible de protección por Derecho de Autor, será obligación de los docentes y funcionarios encargados darle traslado a su jefe inmediato y al líder del grupo de investigación, en su caso, para que este decida si se procede a la protección de la creación.

Cuando la titularidad de los derechos sea compartida en virtud de un contrato o convenio que así lo establezca, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán asumidos entre las partes a prorrata de sus aportes, en la proporción convenida en el contrato o convenio. Si alguna de las partes no tiene interés de patentar o registrar en algún país, deberá señalarlo de manera escrita; en este evento, los gastos de trámite, registro y mantenimiento de la protección serán asumidos por la parte interesada, así mismo los derechos y beneficios que puedan derivarse de la patente o registro obtenido.

Cuando los desarrollos no reciban la recomendación del Comité de Propiedad Intelectual de la Institución Universitaria para tramitar la solicitud de patente o registro, podrán ser patentados o registrados por los inventores, quienes asumirán el costo de los trámites de protección, además deberán reconocer a la IUE como solicitante de la Patente o Registro y pagar a la IUE un porcentaje sobre los beneficios económicos de la comercialización de la tecnología, independientemente de la forma como se dé dicha comercialización (venta directa del producto, licencias a terceros, entre otros) y , para lo cual la Rectoría expedirá la autorización correspondiente, previo concepto del Comité de propiedad Intelectual.

**ARTÍCULO 36: Explotación de la propiedad Industrial.** La Institución Universitaria de Envigado aprovechará su propiedad industrial, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada u otorgando licencias a terceros.

**ARTÍCULO 37: Regalías.** En los casos en que la Institución Universitaria licencie o explote comercialmente su propiedad intelectual, (licencias de patentes, derecho de autor ), de acuerdo con este Reglamento, reconocerá participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto, atribuida a su condición de docente, estudiante o funcionario administrativo de la Institución.

**Parágrafo.** Los docentes, estudiantes, funcionarios administrativos o cualquier otra persona que esté debidamente facultada para recibir participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, podrán renunciar a esas regalías a favor de la institución. En consecuencia, el Comité de Propiedad Intelectual de la Institución Universitaria de Envigado deberá recomendar la nueva asignación de esos recursos.

**ARTÍCULO 38: Distribución de regalías.** La utilidad neta obtenida por la Institución Universitaria por concepto de comercialización de sus derechos de propiedad industrial sobre una creación se distribuirá de la siguiente manera:

1. El 35% se destinará para el desarrollo del grupo de investigación de facultad o facultades donde se realizó la creación, si esta se realizó por integrantes de grupos de investigación de varias facultades, este porcentaje se prorrata entre ellos.

2. El 30% al autor y sus colaboradores que figuren como tales en los respectivos títulos o certificados de protección expedidos por la autoridad competente. La distribución de este porcentaje entre los participantes se realizará de la siguiente manera: al momento de realizar el contrato de transferencia de tecnología mediante el cual se realizará la comercialización, los cocreadores presentarán un acuerdo de repartición de regalías firmado por todos, en caso de no ser posible llegar a un acuerdo, se presentará una declaración en ese sentido y la IUE procederá a repartir estos beneficios entre ellos en partes iguales.
3. El 35% restante a los Programas Prioritarios o Emergentes de la Institución Universitaria de Envigado que a bien determine el Consejo Directivo, con base en los criterios sugeridos por el Comité de Propiedad Intelectual dentro de los que podrán hallarse la obtención de patentes, publicaciones, etc.

**Parágrafo 1.** Se entiende por utilidad neta, el resultado de restar del ingreso bruto por comercialización global o por regalías recibidas por la Institución Universitaria los costos en que haya incurrido la Institución por la producción y la obtención del título de propiedad intelectual correspondiente.

**Parágrafo 2.** Esta distribución también será aplicable en los casos en los que la Institución Universitaria decida licenciar el desarrollo tecnológico antes que patentarlo o registrarlo, la utilidad neta se calculará restando del ingreso bruto recibido por la licencia los costos de investigación y desarrollo.

**Parágrafo 3.** El derecho establecido en el presente artículo a favor de los creadores tendrá una duración equivalente a la del respectivo contrato del cual se generen las regalías.

**Parágrafo 4.** Lo que aquí se estipula no aplicará cuando la IUE y los creadores participen en calidad de socios de una "Spin-Off", en la cual se haga uso y se explote comercialmente la creación a cualquier título, para este caso, se entenderá que la IUE será el titular exclusivo de las regalías, contraprestaciones o dividendos que perciba como resultado de su participación en dicha empresa, y los respectivos creadores recibirán los dividendos o contraprestaciones que les correspondan por su calidad de socios de la misma. La IUE expedirá su reglamentación pertinente para las Spin Off.

**Parágrafo 5.** El reconocimiento del que habla este artículo, en ningún momento se configurará como factor salarial, ni doble asignación del patrimonio público.

**Parágrafo 6.** El reconocimiento del que habla este artículo será transmisible por causa de muerte para lo cual la IUE exigirá que se realice el respectivo proceso sucesoral.

**ARTÍCULO 39: Licencia.** La propiedad intelectual que la IUE no licencie o comercialice en el término de los cuatro (4) años a partir del otorgamiento de la protección por las autoridades competentes, o su registro cuando proceda, podrá ser otorgada en licencia de explotación comercial al inventor o diseñador y sus colaboradores, siempre que ellos lo soliciten formalmente ante el Comité de Propiedad Intelectual.

**ARTÍCULO 40: Titularidad en Investigación cofinanciada.** Serán propiedad de la Institución Universitaria de Envigado y/o de la entidad cooperante o financiadora, según contrato previa y debidamente suscrito, los resultados obtenidos de las investigaciones científicas y tecnológicas financiadas, que se hayan realizado bajo la modalidad de contratos, convenios de cooperación, trabajos de grado o tesis, adelantadas por sus docentes, funcionarios administrativos, estudiantes, monitores o personas naturales o jurídicas contratadas para tal fin. Así como la posibilidad de explotación y demás derechos que confiera la propiedad intelectual.

**Parágrafo.** La Institución Universitaria de Envigado podrá anunciar públicamente y por cualquier medio toda investigación, desarrollo, adelanto que se esté realizando en la Institución, sin necesidad de autorización previa, conservando siempre los protocolos de secretos empresariales.

## CAPITULO IX. ACTA DE COMPROMISO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU OBLIGATORIEDAD

**ARTÍCULO 41: Acta de compromiso de propiedad intelectual.** Es el documento que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, los derechos morales, las obligaciones, plazos, términos de financiación. y demás condiciones especiales.

Los diferentes comités adscritos a la Institución exigirán la elaboración del acta como requisito previo a la iniciación de los proyectos de investigación.

**ARTÍCULO 42: Estipulaciones del acta de compromiso de propiedad intelectual.** Para que un docente, un funcionario administrativo o un estudiante de la Institución se considere vinculado a un proyecto de investigación previa y obligatoriamente deberá suscribir un acta de compromiso la cual se firmará dependiendo del caso específico ante la respectiva facultad, en la que al menos se estipulará:

1. Título de proyecto.
2. Objeto del proyecto.
3. Participantes: como coordinador de la investigación, los investigadores principales, coinvestigadores, auxiliares de investigación, asesor y demás realizadores.
4. El compromiso personal de los investigadores con la realización de la investigación, por lo menos, hasta que sean remplazados por otros. En todo caso la continuidad en la labor investigativa es obligatoria mientras el investigador no sea sustituido oficialmente, mediante constancia anexa al acta de que se viene hablando.
5. La duración del proyecto, el cronograma de actividades y el término de vinculación de cada partícipe en el mismo.
6. Los organismos financiadores, la naturaleza y cuantía de sus aportes, y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
7. Las personas y los organismos que gozarán de los derechos patrimoniales sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos.
8. Las obligaciones y los derechos de las partes, señalado expresamente en quienes se radicarán los derechos morales y los derechos patrimoniales, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y lo consagrado en la ley.
9. Las causales de retiro y de exclusión del trabajo o de la investigación.
10. Las cláusulas de confidencialidad.
11. La constancia de que todos los partícipes conocen el presente estatuto.

**Parágrafo 1.** Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acta original.

**Parágrafo 2.** De los beneficios netos que correspondan a la Institución universitaria se destinará un porcentaje para la financiación de patentes y para el apoyo a la producción intelectual.



## CAPÍTULO X CONFIDENCIALIDAD

**ARTÍCULO 43: Manejo de información susceptible de protección legal.** La Institución Universitaria de Envigado reconoce el concepto de confidencialidad de la información relacionada con la investigación en los siguientes casos:

1. Cuando la investigación es financiada por organismos externos y se consigna en el respectivo contrato el manejo confidencial de la información.
2. Cuando la investigación apunta al desarrollo de un producto o proceso que puede ser comercializable.
3. Cuando la investigación, sus resultados o productos afecten el orden económico o la seguridad nacional.

**ARTÍCULO 44: Manejo de información privilegiada.** La Institución Universitaria de Envigado, cuando lo considere conveniente, podrá manejar como información privilegiada alguna parte del conocimiento alcanzado como resultado de sus investigaciones científicas y tecnológicas. La propiedad sobre este tipo de conocimiento podrá ser compartida si se ha alcanzado dentro de una investigación financiada o contratada. Igualmente es aplicable a este conocimiento la figura de Licencia de Cesión establecida en este Reglamento.

**ARTÍCULO 45: Acuerdo de confidencialidad.** Los participantes por parte de la Institución Universitaria de Envigado en un proyecto de investigación científica y tecnológica, con posibilidades de alcanzar resultados susceptibles de ser protegidos por propiedad industrial o de ser manejados como información privilegiada, lo cual consta en el acta de compromiso de propiedad intelectual. El acuerdo deberá fijar condiciones y plazos conforme a la legislación nacional en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO 46: Regalías sobre los secretos empresariales.** La Institución Universitaria de Envigado otorgará participación en los rendimientos económicos que se alcancen por el licenciamiento y/o explotación de ese conocimiento a los inventores y/o desarrolladores de este. Para la distribución de las regalías por la explotación comercial o licenciamiento de información privilegiada se aplicará lo establecido en este Reglamento en el artículo 38.

## CAPÍTULO XI NOMBRE Y EMBLEMAS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

**ARTÍCULO 47: Nombre y emblemas de la Institución Universitaria de Envigado y su uso.** El nombre y emblemas de la Institución Universitaria se emplearán de manera institucional en respaldo de sus publicaciones, servicios y demás productos académicos, atendiendo lo establecido en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 48: Criterios y procedimientos.** La Institución Universitaria de Envigado establece los siguientes criterios y procedimientos para el uso y reproducción de su escudo, nombre, lema, símbolos y demás signos distintivos en obras, creaciones, desarrollos, inventos, publicaciones y otros elementos que generen sus docentes, estudiantes y funcionarios administrativos:

1. La autorización para usar o reproducir el nombre y emblemas de la Institución Universitaria de Envigado es responsabilidad directa del Rector, quién podrá delegar la capacidad de autorizar en el Secretario General, Decanos o Directores, dentro del ámbito de su competencia. Cuando esas autorizaciones impliquen el uso o reproducción del nombre y emblemas por personas naturales o jurídicas en actividades externas a la IUE, se requerirá el concepto previo del Comité de Propiedad

Intelectual de la Institución, además de la correspondiente revisión y aprobación de la Oficina Jurídica.

2. El nombre y los emblemas institucionales podrán ser usados solamente cuando el trabajo, proyecto, desarrollo, publicación y/o creación sea un producto oficial de la Institución Universitaria.

3. El nombre de la Institución Universitaria de Envigado, podrá ser depositado como nombre comercial y el escudo, emblemas e insignias pueden registrarse como marcas comerciales y/o como dibujos por Derechos de Autor, ante las autoridades competentes, de conformidad con la normatividad vigente. El Rector, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, podrá autorizar tales trámites los cuales podrán adelantarse directamente por la Institución Universitaria o mediante apoderado.

4. La autorización para la utilización del nombre y emblemas de la Institución Universitaria de Envigado en obras, desarrollos, proyectos, programas y creaciones estará precedida de un análisis caso por caso por parte del Comité de Propiedad Intelectual tomando en consideración la política, la calidad, la pertinencia y los beneficios sociales e institucionales.

5. El uso del nombre y emblemas de la Institución Universitaria de Envigado es obligatorio en todas las páginas de enlace a Internet (web page) siempre que dichas páginas funcionen en los servidores de dominio de la Institución Universitaria (web site). Si por alguna razón se requiriere crear una página de enlace o un grupo de noticias en un servidor que no pertenezca al dominio de la Institución Universitaria, para que ese sitio pueda portar el nombre y emblemas de la Institución Universitaria deberá contar con la autorización del Rector previo concepto del Comité de Propiedad Intelectual y de la Dirección de Informática y Comunicaciones de la Institución Universitaria.

6. La elaboración de objetos en los cuales se imprima, estampe o de cualquiera otra forma se incluya el nombre y/o emblemas de la Institución Universitaria, requiere una licencia de uso, gratuita u onerosa según la destinación de los objetos. Los recursos económicos que puedan generarse a través de estos contratos de licencia se destinarán a apoyar y fortalecer el funcionamiento de los programas de pregrado y postgrado, de investigación y de extensión de la Institución Universitaria.

7. Los docentes en sus publicaciones, desarrollos y creaciones podrán mencionar el nombre de Institución Universitaria de Envigado solamente como indicación de la formación y procedencia del autor o autores lo cual, en ningún caso, constituye un aval institucional.

8. La comunidad universitaria podrá utilizar en sus hojas de vida y en distintos medios, con carácter referencial su calidad de estudiante, docentes o egresados de la institución.

## CAPITULO XII: PROTECCIÓN DE LA PROPIA IMAGEN

**ARTÍCULO 49: Autorización.** En cualquier pauta, diseño y en general en cualquier publicación de la Institución Universitaria, donde esté implicada la propia imagen de cualquier ciudadano debe contarse con autorización escrita por su titular o quien represente sus derechos.

**ARTÍCULO 50: Contenido de la autorización.** La autorización expedida por el titular debe tener en cuenta como mínimo lo siguiente:

1. La autorización para el uso de la propia imagen no puede implicar la renuncia definitiva de los

derechos sobre la misma.

2. La autorización comprende el consentimiento informado no solo acerca del uso de la propia imagen sino sobre las finalidades de éste.
3. La autorización de uso de la propia imagen no puede constituir un límite absoluto al carácter necesariamente dinámico y cambiante de la autodeterminación de las personas o a su libre desarrollo de la personalidad; y
4. La autorización de uso de la propia imagen, como expresión de un acuerdo de voluntades y de la libertad contractual en general, encuentra un límite constitucional en el respeto a los derechos fundamentales.

**ARTÍCULO 51: Dinamismo de la propia imagen.** Quien otorgó autorización para el uso de su propia imagen podrá solicitar la suspensión o finalización del uso de esta, sin perjuicio de la indemnización por los daños causados a la Institución Universitaria o a terceros.

### CAPITULO XIII: COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**ARTÍCULO 52: Creación.** Para efectos de asesorar a las autoridades de la Institución Universitaria en el manejo de las relaciones del derecho de propiedad intelectual, sus docentes, funcionarios administrativos, estudiantes, monitores, visitantes, pensionados y personas ajenas a la Institución, se crea el COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

**ARTÍCULO 53: Composición.** El Comité de Propiedad Intelectual de la Institución Universitaria de Envigado estará conformado por:

1. El Secretario General, quien lo presidirá.
2. El Director de Investigación o su equivalente, quien lo presidirá en ausencia del Secretario General.
3. El jefe de la Oficina Jurídica quien actuará como secretario del Comité de Propiedad Intelectual.
4. El director de extensión, proyección social y empresarial o su equivalente.
5. Un representante de los docentes que será designado por el Rector para un periodo de 2 años.

**Parágrafo.** Al comité podrán ser invitados especialistas internos o externos, expertos en los temas relacionados con los asuntos de la propiedad intelectual y temas conexos.

**ARTÍCULO 54: Funciones del Comité.** Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

1. Asesorar al Rector, Decanos o Directores, sobre todos los asuntos relacionados con propiedad intelectual.
2. Conceptuar académicamente sobre la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la Institución Universitaria de Envigado.
3. Conceptuar sobre las negociaciones a las que haya lugar, derivadas de los derechos de propiedad intelectual.
4. Analizar y conceptuar sobre las propuestas que incluyan propiedad intelectual generada en la Gestión Académico Administrativa de Facultades o Departamentos.
5. Emitir concepto, con base en un análisis de caso por caso, de los reconocimientos a que tienen derecho los integrantes de un grupo de investigación, de creación, de desarrollo tecnológico, de

trabajos técnico profesional o de cualquier tipo de asociación no prevista en el presente Reglamento, en lo referente a propiedad intelectual.

6. Conceptuar sobre el reconocimiento de la participación económica de los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la propiedad intelectual, a estudiantes, monitores y pensionados.
7. Estudiar y avalar el cumplimiento de los requisitos necesarios en la creación desarrollada por docentes, funcionarios administrativos, estudiantes o monitores, para solicitar el correspondiente registro de propiedad intelectual.
8. Recomendar a la Rectoría el trámite de depósito o registro de los nombres, escudos, emblemas e insignias de la Institución Universitaria de Envigado, como nombre comercial o como marca comercial o dibujo.
9. Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos vigentes en la Institución Universitaria de Envigado, relacionados con propiedad intelectual.
10. Recomendar al Consejo Directivo las modificaciones a las políticas, normas y procedimientos existentes en la Institución Universitaria de Envigado, sobre las formas de propiedad intelectual previstas o no previstas en el presente Reglamento.
11. Difundir en la comunidad universitaria las políticas, normas y procedimientos vigentes sobre propiedad intelectual.
12. Conceptuar en caso de conflicto o duda sobre propiedad intelectual en la Institución Universitaria de Envigado.
13. Crear y desarrollar un sistema de información sobre propiedad intelectual en la Institución Universitaria de Envigado.
14. Evaluar e implementar todo lo concerniente a la protección de datos personales y habeas data.
15. Determinar qué derechos de propiedad intelectual serán de libre uso, reproducción, comercialización y adaptación.
16. Las demás que debido a su naturaleza le corresponden o le asigne este reglamento o la autoridad.

**ARTÍCULO 55: Vigencia y derogatoria.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, regula íntegramente la propiedad intelectual dentro de la Institución y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Envigado, **12-12-2022**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CAMILO BOLIVAR FERNÁNDEZ**

Presidente Consejo Directivo (Delegado)

ORIGINAL FIRMADO

CLAUDIA MARLENY URIBE PEÑA

SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

SECRETARÍA GENERAL

Proyectó: CLAUDIA MARLENY URIBE PEÑA

Revisó: BLANCA LIBIA ECHEVERRI LONDOÑO

Revisó: JORGE HERNANDO RESTREPO QUIRÓS

Revisó: JOSÉ LEONARDO OSPINA AGUDELO

(+57)4 339 1010

www.iue.edu.co

Carrera 27 B # 39 A Sur 57  
Barrio Rosellón - Envigado - Código postal. 055422

